

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **DETERMINACIÓN DE PROVEEDORES IMPORTANTES EN LOS MERCADOS N° 30 Y 33: ACCESO A LA RED PÚBLICA DE SERVICIOS MÓVILES Y ACCESO MAYORISTA AL SERVICIO DE COMUNICACIONES DESDE TERMINALES MÓVILES – REVISIÓN**

#### **I. ANTECEDENTES**

Conforme a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la Función Normativa.

Adicionalmente, el Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que el OSIPTTEL tiene entre sus funciones fundamentales la de mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido.

En ese mismo sentido, el Artículo 19° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que son objetivos específicos del OSIPTTEL, entre otros, promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y facilitar el desarrollo, modernización y explotación eficiente de los servicios de telecomunicaciones.

Conforme a dichas funciones y objetivos, y en el marco de las normas legales sobre Proveedores Importantes<sup>1</sup>, se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2014-CD/OSIPTTEL<sup>2</sup>, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 05 de julio de 2014, mediante la cual se determina la inexistencia de Proveedores Importantes en el mercado relevante constituido por los servicios mayoristas de origen móvil que permiten ofrecer, a nivel minorista, el Servicio de Comunicaciones Móviles (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS) mediante tecnología GSM y superiores, en el ámbito nacional.

Sin perjuicio de ello, dicho artículo señala también que el OSIPTTEL monitorearía permanentemente las condiciones en que se desarrollen los referidos mercados en un lapso de 3 años, a fin de adoptar la decisión que corresponda ante nueva información o hechos que se produzcan durante dicho período.

En tal sentido, con fecha 5 de julio de 2017, se inició el procedimiento de revisión de Proveedor Importante en los mercados señalados anteriormente. El 1 de febrero de 2018, se publicó en el

<sup>1</sup> Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo N° 1019);  
Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL);  
Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú (Decreto Supremo N° 003-2007-MTC);  
Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo N° 020-2008-MTC);  
Metodología y Procedimiento para Determinar a los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 023-2009-CD/OSIPTTEL);  
Documento Marco para la Determinación de los Proveedores Importantes en los Mercados de Telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 099-2011-CD/OSIPTTEL).

<sup>2</sup> Informe Sustentatorio N° 365-GPRC/2014



diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2018-CD/OSIPTEL, la cual aprueba el Proyecto sobre la primera revisión de la Determinación de Proveedores Importantes en los Mercados N° 30: Acceso a la Red Pública de Servicios Móviles - Origenación y N° 33: Acceso Mayorista al Servicio de Comunicaciones desde Terminales Móviles. Dicha Resolución otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios al Organismo Regulador.

En línea con ello, Telefónica del Perú S.A. remitió sus comentarios con fecha 16 de febrero de 2018<sup>3</sup> los cuales fueron recogidos e incorporados al análisis.

## II. OBJETIVO

Evaluar si las condiciones que motivaron la declaración de inexistencia de Proveedores Importante en los mercados N° 30 y N° 33: Acceso a la red pública de servicios móviles y Acceso mayorista al servicio de comunicaciones desde terminales móviles se mantienen o por el contrario los cambios en estas condiciones justifican modificar las conclusiones de la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2014-CD/OSIPTEL.

## III. ANALISIS

### 1. Mercado Relevante.-

Se analizó si correspondía mantener el mercado relevante tal cual fue definido en la Resolución de Consejo Directivo N° 085-2014-CD/OSIPTEL<sup>4</sup> o si se justificaba una modificación de dicho mercado relevante.

Producto del análisis realizado se determinó que no existen argumentos que justifiquen un cambio en el mercado relevante propuesto en el Informe N° 365-GPRC/2014, y este queda constituido por los servicios mayoristas de origen móvil que permiten brindar, a nivel minorista, el Servicio de Comunicaciones Móviles (llamadas de voz full dúplex, SMS y MMS) mediante tecnología GSM y superiores, en el ámbito nacional.

### 2. Análisis de Poder de Mercado.-

Se evaluó si las condiciones del mercado observadas en los últimos años justifican mantener la inexistencia de Proveedores Importantes en los mercados evaluados o si ameritan un cambio en dichas conclusiones.

Al respecto, se observó que los cambios en la estructura de mercado favorecieron la competencia, logrando un mercado menos concentrado y con mayor presión competitiva, con lo cual se evidenció que los argumentos desarrollados en el Informe N° 365-GPRC/2014, respecto a la inexistencia de un Proveedor Importante en el mercado relevante antes definido, se mantienen.

Se realizó un análisis de los indicadores de desempeño de mercado para ver los cambios en las condiciones de competencia y de la estructura de mercado. Estos permitieron observar que se ha registrado un incremento en el efecto disciplinador de la competencia. Esto significa que se

<sup>3</sup> Mediante carta TDP-0646-AG-AER-18 recibida el 16 de febrero de 2018.

<sup>4</sup> Resolución publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de julio de 2014.



ha incrementado la intensidad competitiva en este mercado (mayor agresividad en la oferta, menos nivel de concentración de mercado, entre otros).

Se observó también que las barreras estructurales y en particular las barreras estratégicas tales como el bloqueo de equipos terminales, los descuentos para llamadas dentro de la red, entre otras, han sido eliminadas y/o, relativamente, superadas, producto de la mayor intensidad competitiva y las políticas pro-competencia emitidas por el OSIPTEL y el MTC.

#### IV. CONCLUSIÓN

En base al análisis realizado, se ratificó la inexistencia de un Proveedor Importante en el mercado relevante antes definido.



